Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200067900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. Con el fin de verificar que el correo electrónico desde el cual se remitió el poder al profesional del derecho corresponda a la dirección electrónica para efectos de notificación judicial registrada por la entidad demandante, apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de aquella, con fecha no superior a un mes, pues el certificado allegado no contiene dicha información.

2º. De cumplimiento al inciso 2º del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c352ad558e7c3e5a2200e523f36201a0e66dff1dfadaaaac5a6a3e52de99da0e
Documento generado en 03/12/2020 02:51:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica